

ALVARO TOVAR CAMACHO

ABOGADO

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S

D.

REF.: PROCESO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS: DE PAULA SOFIE LEON KRETSCHMER. No. 2022-00267 contra FABIO LEON MENDEZ y ORLANDO LEON MENDEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA MARZO 13 DE 2023

ALVARO TOVAR CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.425.690 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta número 215.037 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **PAULA SOFIE LEON KRETSCHMER**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro de los términos por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del auto del 13 de marzo de 2023 y notificado por estado el día 14 de marzo de 2023, hago uso de esta oportunidad legal en los siguientes términos:

PETICIÓN

Solicito revocar parcialmente el auto del 13 de marzo de 2023 que fue notificado por estado el día 14 de marzo de 2023, mediante el cual el juez Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá, determino no tener en cuenta, que la parte actora del proceso, no recorrió traslado de dicha contestación.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición en subsidio de apelación, los siguientes:

1. La apoderada de la parte demandada Dra. Diana Yalile Arcila Ospina, incurrió en un error al anexar el poder otorgado por sus poderdantes no acreditando en debida forma como lo preceptúa el artículo 74 del C.G. del P. y en especial el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. En el auto proferido por el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 13 de marzo de 2023 que fue notificado por estado el día 14 de marzo de 2023, en el numeral 3° indica:

“Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda requiérase a Diana Yalile Arcila Ospina, para que en el término de cinco (5) días remita poder otorgado por los demandados conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o del artículo 74 del Código General del Proceso.”

Siendo así las cosas, al no tener en cuenta la contestación de la demanda no se puede correr traslado a la parte actora, hasta cuando el despacho admita la contestación de la demanda para luego correr el traslado tal como lo demanda el artículo 370 del C.G. del P.

3. De otra parte el artículo 133 numeral 4 código general del proceso, establece respecto a la indebida representación que es el caso que nos ocupa establece:

“Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”.

4. De igual forma el artículo 133 numeral 5 código general del proceso, establece lo siguiente

“Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.”

5. El artículo 96 numeral 5 código general del proceso, indica en uno de sus apartes lo siguiente:

“La contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

6. Asimismo, la ley 2213 de 2022 en su artículo 5 reza lo siguiente:

“los poderes especiales para cualquier actuación judicial podrán conferirse mediante mensaje de datos” es así como, el apoderado de las partes tiene como carga probatoria allegar que el poder se otorgó en debida forma.

Con base en lo anterior, ratifico mi petición de que se declare parcialmente nulo el auto de fecha 13 de marzo de 2023 que fue notificado por estado el día 14 de marzo de 2023 en su numeral 3° toda vez que, la apoderada de la parte pasiva del proceso carece íntegramente de su derecho de postulación puesto que, no demostró que los poderes fueron conferidos en debida forma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 74, 77, 96 y 133 numeral 4 y 5 del C.G. del P., artículo 5° de la ley 2213 de 2022 .

PRUEBAS

Auto de fecha 13 de marzo de 2023, que fue notificado por estado el día 14 de marzo de 2023.

COMPETENCIA

El juez cuarenta y seis (46) civil del circuito de Bogotá, es competente para conocer del recurso reposición.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Carrera 24 N° 14-00 Sur Piso 5 Barrio Restrepo de la ciudad de Bogotá.
- Mi poderdante recibirán notificaciones en el correo electrónico paulawenzellux@aol.com
- La demandante en la dirección indicada en la contestación de la demanda.

Del señor Juez.

Atentamente,



ALVARO TOVAR CAMACHO
C.C 19.425.690 de Bogotá
T.P. 215.037 del C.S. de la J.

SOLICITUD NULIDAD

alvaro tovar camacho <al.tovar@hotmail.com>

Vie 17/03/2023 3:05 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;dyaos10@gmail.com <dyaos10@gmail.com>

Cordial saludo, comedidamente solicito el favor de enviar acuse de recibido.